



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 425

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 302 DEL 3 DE JUNIO DE 2013, SOBRE EL LISTADO DE ENFERMEDADES Y CONDICIONES DE SALUD NOTIFICABLES AL DEPARTAMENTO DE SALUD PARA REPORTAR RESULTADOS DE TODA PRUEBA REALIZADA DEL CORONAVIRUS, CONOCIDO COMO COVID-19, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NÚMERO 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Artículo 6 de la Ley Habilitadora del Departamento de Salud establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Pueblo de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del Gobierno Estadual, con cargo al Fondo Estadual de Emergencia.

POR CUANTO: La Orden Administrativa Núm. 302 se creó a los fines de ordenar a todo médico o director de laboratorio la responsabilidad de notificar y hacer llegar al Departamento de Salud los resultados de laboratorio de las enfermedades y condiciones de salud enumeradas en la misma.

POR CUANTO: El COVID-19, es un nuevo coronavirus o afección respiratoria que se puede propagar de persona a persona y que puede causar diversos síntomas, cuya transmisión directa ocurre a través de las gotas que se producen al toser, estornudar y/o hablar.

POR CUANTO: En cumplimiento con los deberes ministeriales de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y con el propósito de prevenir, suprimir condiciones de salud y enfermedades infecciosas que afecten la salud del pueblo puertorriqueño y poder implementar y evaluar la calidad de programas de control y prevención de enfermedades se hace imprescindible la emisión de la presente Orden Administrativa.

POR CUANTO: Es necesario que tanto el Estado como el sector privado unan sus esfuerzos con el propósito de adoptar las medidas necesarias para preservar la salud y evitar la propagación del COVID-19.

POR CUANTO: Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños así como para adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de enfermedades.

POR TANTO: **YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS., SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO Y AUTORIZO:**

PRIMERO: Al ser ésta una nueva enfermedad en la Isla, se añade al listado de enfermedades y condiciones de salud notificables al Departamento de Salud el COVID-19.

SEGUNDO: Se hace imperativo ordenar a todo hospital, laboratorio y/o cualquier otra facilidad de salud que realice pruebas de laboratorio, reportar los resultados realizados de COVID-19 a la División de Epidemiología del Departamento de Salud.

TERCERO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y su efectividad será mientras dure el estado de emergencia o hasta que el Secretario disponga lo contrario. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 13 de marzo de 2020, en San Juan, Puerto Rico.



RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD